

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**29111** *REAL DECRETO 1533/1990, de 30 de noviembre, prorrogando el plazo de vigencia de la Zona Industrializada en Declive del País Vasco, delimitada por Real Decreto 571/1988, de 3 de junio, modificada y prorrogada por Real Decreto 1447/1989, de 1 de diciembre.*

Estando próxima a finalizar la prórroga establecida por Real Decreto 1447/1989, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), para la Zona Industrializada en Declive del País Vasco, delimitada por Real Decreto 571/1988, de 3 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 8), y considerando que todavía subsisten en parte las circunstancias que justificaron tanto la delimitación como la prórroga de esta Zona, con el informe favorable del Consejo Rector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y en el artículo 4.º del Real Decreto 571/1988, de 3 de junio; a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1990,

### DISPONGO:

Artículo único.-Se prorroga durante un período de seis meses, contados a partir del 9 de diciembre de 1990, el plazo de vigencia de la Zona Industrializada en Declive del País Vasco, en los términos establecidos por el Real Decreto 571/1988, de 3 de junio, con la modificación contenida en el artículo 1.º del Real Decreto 1447/1989, de 1 de diciembre.

### DISPOSICION FINAL

Este Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**29112** *REAL DECRETO 1534/1990, de 30 de noviembre, prorrogando el plazo de vigencia de la Zona Industrializada en Declive de Asturias delimitada por Real Decreto 484/1988, de 6 de mayo, y prorrogada por Real Decreto 1423/1989, de 24 de noviembre.*

Considerando que todavía subsisten, en parte, las circunstancias que justificaron el Real Decreto 1423/1989, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se prorrogó la Zona Industrializada en Declive de Asturias, delimitada por Real Decreto 484/1988, de 6 de mayo (Boletín Oficial del Estado» del 23), con el informe favorable del Consejo Rector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y en el artículo 4 del Real Decreto 484/1988, de 6 de mayo, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1990,

### DISPONGO:

Artículo único.-Se prorroga durante un período de seis meses, contados a partir del 24 de noviembre de 1990, el plazo de vigencia de la Zona Industrializada en Declive de Asturias, en los mismos términos establecidos por el Real Decreto 484/1988, de 6 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 1423/1989, de 24 de noviembre.

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y surtirá efectos a partir de la fecha señalada en el artículo único precedente.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**29113** *REAL DECRETO 1535/1990, de 30 de noviembre, prorrogando el plazo de vigencia de parte de la Zona Industrializada en Declive de Cantabria, delimitada por Real Decreto 483/1988, de 6 de mayo, y prorrogada por Real Decreto 1424/1989, de 24 de noviembre.*

Considerando que todavía subsisten, en parte, las circunstancias que aconsejaron tanto la delimitación de la Zona Industrializada en Declive de Cantabria, regulada por Real Decreto 483/1988, de 6 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 23), como su prórroga establecida por Real Decreto 1424/1989, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), y teniendo en cuenta que la autorización comunitaria elevando el tope de incentivación en el Alto Campoo, se dio sólo por un período de tres años, con el informe favorable del Consejo Rector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y en el artículo 4 del Real Decreto 483/1988, de 6 de mayo, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1990,

### DISPONGO:

Artículo único.-Se prorroga durante un período de seis meses, contados a partir del 24 de noviembre de 1990, el plazo de vigencia de la Zona Industrializada en Declive de Cantabria, únicamente en los municipios de Torrelavega, Camargo y Astillero, en los términos establecidos por el Real Decreto 483/1988, de 6 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 1424/1989, de 24 de noviembre.

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y surtirá efectos a partir de la fecha señalada en el artículo único precedente.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**29114** *ORDEN de 29 de octubre de 1990 por la que se regula el procedimiento para la contabilización de la apertura del presupuesto de gastos definitivo, correspondiente al ejercicio 1990, en los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

De conformidad con lo previsto en el artículo 56 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, al no encontrarse aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1990 el primer día de dicho año se consideraron automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior, de forma que la actividad económica del Estado se ha regido durante el presente año por el Presupuesto prorrogado de 1989.